

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00055 00.**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado en aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corrige la sentencia de distribución y el auto de fecha 17 de febrero del año en curso, en el sentido de precisar que, el nombre correcto del cesionario del demandante HECTOR MOJICA PEÑUELA corresponde a ANDRÉS LEONARDO **PARDO MOJICA** y no como allí quedo dicho.

En lo demás, las providencias en mención se mantendrán incólumes.

Por secretaría, una vez en firme los proveídos en comentario, procédase a la entrega de los títulos judiciales en la forma y en los términos allí prescritos. Para tal fin, deberá tener en cuenta la corrección aquí ordenada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3430a2cb0d19ff1937237f3f22a65d9daf70355a9261ee6d8c32c53040a5567**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018 00326 00.**

Se agrega al expediente el documento aportado por el abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, que da cuenta de la corrección del registro civil de nacimiento de DORA ALBA CELY, indicando que su progenitora es MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ (fl. 235); decisión proferida el 16 de noviembre de 2022 por el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad.

Además, se observa que en comunicación del 19 de diciembre de 2022, el mencionado togado manifestó no poder aportar el registro civil de la mencionada, dado que no había sido actualizado, e indicó que el poder requerido en auto del pasado 22 de noviembre de ese año, se encuentra en el plenario.

No obstante, se le reitera que dentro del plenario no se observa el mandato que lo faculta para representar a los presuntos herederos DORA ALBA CELY y JOSÉ ROBERTO CELY; así como tampoco el registro civil de defunción de MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ, ni mucho menor el registro civil de nacimiento de DORA ALBA CELY, pese a que ya ha transcurrido un término prudencial para su aportación, sin que el profesional del derecho haya sido diligente con ello.

Por lo tanto, se insta al abogado para que allegue: i) el registro civil de defunción de MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ a fin de acreditar su deceso; ii) el poder conferido por JOSÉ ROBERTO CELY y DORA ALBA CELY, que lo faculte para ejercer su representación en el asunto de la referencia.; y iii) el registro civil de nacimiento de DORA ALBA CELY que la acredite como heredera de la causante. Lo anterior, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la actuación (art. 317 del C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de
marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4384957b948636eb1cb4af7de3b6f57bd9462c11bb228817b068a94101d78ff**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00254 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que este proceso se dio por terminado por desistimiento de las pretensiones en auto del pasado 21 de enero de 2022 (fl. 97 cd.3), se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de esta sede judicial, por cuenta del presente asunto, a favor de OPSA INGENIERÍA LTDA., a quien le fueron descontados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, como se observa en el informe de títulos elaborado por la secretaría del despacho (fl. 125 ib.) y a folio 478 del cuaderno 2.

Por secretaría, elabórese la orden de pago correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206aeb3bdbbee924f35d7ffb247a5cf98e8d77c436489a0c55fca52717405a2aa**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00462 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 11 de octubre de 2021 (cd.2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59133640d1e9964a3006a48e2a761091aac51c1a116ede02833dda9ba3e191**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00590 00**

En atención a la petición formulada por el demandante OCTAVIO PARADA MUÑOZ, y dado que se encuentran presentes los presupuestos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de OCTAVIO PARADA MUÑOZ, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa como abogado en Amparo de Pobreza al profesional del derecho JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con tres (3) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 154 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico referido togado, y efectuado lo anterior, se dispondrá sobre la programación de la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Estatuto Procesal, con las precisiones efectuadas en auto del 23 de noviembre de 2022.

De otro lado, se requiere a los extremos procesales para que alleguen al expediente copia digital de la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, dentro del proceso reivindicatorio No. 2008-00415 promovido por la UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO

¹ notificaciones@wolfmendez.com

LOZANO, en calidad de litisconsorte de las entidades CARO HERMANOS Y CIA. LTDA. y ANTUCO S.A. contra OCTAVIO PARADA MUÑOZ, que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de ser tenida como prueba documental en el presente asunto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69be8e1eec66fbd658f4b72284a8d0c735016fd16557885d6f0f044870b2f1**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00078 00.**

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, se le precisa a la parte demandante que la petición de copias auténticas fue atendida en auto del pasado 30 de agosto de 2022 (fl. 119), y mediante correo electrónico del 19 de octubre de ese año, se le indicó, por parte de la secretaría del despacho, que dichas reproducciones se encontraban disponibles para su retiro en las instalaciones del despacho (fl. 125). Por lo tanto, del presente asunto no existe solicitud alguna pendiente por resolver.

Adicionalmente, se le indica que la constancia de transacción aportada a folio 127 no permite establecer que esta haya sido realizada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, previo el retiro de las copias, deberá acreditar la consignación el arancel judicial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
<u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777f10804735f31ac791574f1590bc18dd2672bba57c3cecc1867abeecc8ad1**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00090 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 21 de febrero de 2023 (cd.3)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbc3fbafe1d52efca9aa88370f24f3a33687debc09898840ff599f722152755**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00264 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022 (archivo 034), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL** promovida por **SANDRA MARITZA PIEDRAHITA PÉREZ** y otros, contra **JORGE ENRIQUE HERRERA MONROY**, **MARCELA DÍAZ DÍAZ**, **SEGUROS MUNDIAL S.A.** y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e65d6e2cf377e8320ced67d53d3204ff35e80ab61c9fbb6e6bce76049192d**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00282 00.**

Se tiene notificada a la sociedad ÁNGULOS Y FINANZAS S.A..S – AYF S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, guardó silencio.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **catorce de abril de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcefd6eab827a49b3df070526f3bb78203e055fc5360c3be3c1e001f7314a75e**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00409 00**

Subsanada en debida forma la demanda y, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de \$137.808.598, correspondiente al capital de las 554 facturas que a continuación se relacionan, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se relacionan a continuación:

NÚMERO FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO
RS1897	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1898	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1952	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1957	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1958	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1959	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1960	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS1963	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS2109	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS2110	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS2111	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS2112	\$242.504	31/01/2018	12/01/2018
RS2818	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2819	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2820	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2821	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2823	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2824	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2825	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018

RS2827	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2829	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2830	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2831	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2832	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2833	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2835	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2837	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2838	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2840	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2841	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2842	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2843	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2844	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2845	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2847	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2848	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2849	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2850	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2907	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2908	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS2909	\$242.504	28/02/2018	07/02/2018
RS3156	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3157	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3295	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3296	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3297	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3298	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3299	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3301	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3302	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3303	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3304	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3305	\$252.422	16/03/2018	27/02/2018
RS3306	\$252.422	16/03/2018	27/02/2018
RS3308	\$252.422	16/03/2018	27/02/2018
RS3309	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3310	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3311	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3312	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3314	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3315	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3316	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3317	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3318	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3319	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3320	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3321	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3323	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3324	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3325	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3326	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3328	\$242.504	16/03/2018	27/02/2018
RS3613	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3614	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018

RS3615	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3616	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3617	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3618	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3619	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3620	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3621	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3622	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3624	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3625	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3626	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3627	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3628	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3701	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3704	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3705	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3707	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3708	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3709	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3713	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3714	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3715	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3716	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3850	\$252.422	14/04/2018	26/03/2018
RS3920	\$242.504	14/04/2018	26/03/2018
RS3995	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS3997	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS3998	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS3999	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4000	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4001	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4003	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4004	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4005	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4006	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4008	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4009	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4010	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4011	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4015	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4017	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4018	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4019	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4020	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4021	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4022	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4023	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4025	\$242.504	19/05/2018	26/04/2018
RS4026	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4027	\$252.422	19/05/2018	26/04/2018
RS4245	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4246	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4248	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4249	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4250	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018

RS4251	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4252	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4254	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4255	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4256	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4257	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4258	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4259	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4260	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4261	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4262	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4263	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4272	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4273	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4274	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4275	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4277	\$252.422	18/06/2018	22/05/2018
RS4278	\$242.504	18/06/2018	22/05/2018
RS4510	\$252.422	05/07/2018	13/06/2018
RS4511	\$252.422	05/07/2018	13/06/2018
RS4512	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4513	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4514	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4515	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4516	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4518	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4519	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4521	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4522	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4523	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4524	\$252.422	05/07/2018	13/06/2018
RS4526	\$252.422	05/07/2018	13/06/2018
RS4528	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4529	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4530	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4531	\$242.504	05/07/2018	13/06/2018
RS4886	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4887	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4888	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4889	\$252.422	05/08/2018	12/07/2018
RS4890	\$252.422	05/08/2018	12/07/2018
RS4891	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4892	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4894	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4895	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4896	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4897	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS4908	\$252.422	05/08/2018	12/07/2018
RS4909	\$242.504	05/08/2018	12/07/2018
RS5491	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5492	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5493	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5494	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5495	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5496	\$242.504	01/09/2018	03/08/2018
RS5497	\$252.422	01/09/2018	03/08/2018
RS6043	\$252.422	31/09/2018	06/09/2018
RS6044	\$252.422	31/09/2018	06/09/2018

RS6429	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6430	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6431	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6432	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6433	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6434	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6435	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6436	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6437	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6438	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6439	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6440	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6441	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6443	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6444	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6445	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6446	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6447	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6450	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6502	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS6504	\$242.504	31/10/2018	04/10/2018
RS7269	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7270	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7271	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7273	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7274	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7275	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7276	\$242.504	30/11/2018	09/11/2018
RS7291	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7292	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7294	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7295	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7297	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7299	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7342	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7343	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7344	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7346	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7347	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7352	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7354	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7363	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7364	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7365	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7366	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7367	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7368	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7369	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7370	\$252.422	30/11/2018	09/11/2018
RS7613	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7617	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7618	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7620	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7636	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7640	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7641	\$252.422	30/12/2018	10/12/2018
RS7869	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019
RS7870	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019
RS7871	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019
RS7872	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019
RS7873	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019
RS7874	\$252.422	31/01/2019	21/01/2019

Se niega mandamiento ejecutivo respecto de las facturas de venta No. RS-2836, RS-3710, RS-3711, RS-3712, RS-4265, RS-7898, RS-7899, RS-7901, RS-8391, RS-8392, RS-7357, RS-7358, RS-7359, RS-7360, RS-7361, RS 7362, RS-7614, RS-7615, RS-7616, RS-7621, RS-7622, RS-7623, RS-7625, RS-7626, RS-7627, RS-7629, RS-7630, RS-7631, RS-7632, RS-7633, RS-7637, RS- 7898, RS-7899, RS-7901, RS-8391, RS-8392, RS-8838, RS-8846, RS-8847, RS-8848, RS-8977, RS-8986, RS-8999, RS-8595, RS-8596, RS-8597, RS-9756, RS-9774, RS-9776, RS-10151, RS-10155, RS-10156, RS-10157, RS-10470 y RS-10471, toda vez que las mismas no obran en el plenario.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuere el caso.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada0b6bff597b5d2eecdacac403113d9d35d1da294d0facc917d3fef6f8cd91b**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00052 00.**

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE NIETO FANDIÑO (q.e.p.d), sin que compareciera persona alguna, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado JUAN SEBASTIÁN NIETO GIRALDO.

Se reconoce personería a la abogada SORBHEY CONSTANZA AGUILAR AGUILAR como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y condiciones de la sustitución a ella conferida (archivo 13).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ juanmi.franco1099@gmail.com

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 9 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb2734812c221cbe8c5b481acc7e691954f513dd9cdea593dd91b24443d60c7**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00086 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 22 de febrero de 2023 (cd. 3).

Por secretaría, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339bf594057a7cd1c5da7f6aa84770e6dccc194c0d9beab4b526cc3eed3189e**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00100 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las respuestas allegadas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (archivos 027, 029, 039, 041 y 043)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó el emplazamiento ordenado en el auto admisorio (archivo 021). Asimismo, téngase por acreditada la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia.

Ahora, satisfechos como se encuentran los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se ADMITE la REFORMA de la demanda, únicamente en lo que respecta a las pruebas testimoniales solicitadas, conforme escrito obrante en el archivo 032.

Se ordena al extremo demandante notificar la presente decisión, junto con el auto admisorio de la demanda, a los demandados LUCILA SÁNCHEZ REYES en su condición de heredera determinada del señor JUAN DE LA CRUZ SÁNCHEZ CARDENAS, y DANIEL ANDRES SÁNCHEZ TORRES, ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ TORRES, DIANA MIREYA SÁNCHEZ TORRES, SANDRA SÁNCHEZ TORRES, LORENA SÁNCHEZ TORRES y FREDY RODRIGO SÁNCHEZ TORRES, en su condición de herederos determinados GUILLERMO SÁNCHEZ CARDENAS.

Previo a designar curador *ad-litem* para la representación de las personas emplazadas, se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, allegando las fotografías de la valla impuesta en el predio (núm. 7 y 8 art. 375 C. G. del P.)

Por último, en vista de la anotación 027 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1438473, se ordena citar a la acreedora hipotecaria

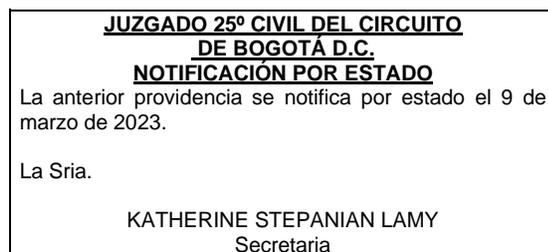
LIGIA TERESA PEREIRA BARRERO, que aparece en dicho certificado. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del art. 375 del C. G. del P. que establece “*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”. La parte actora deberá gestionar su enteramiento.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR



Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1e0f93ba131104150daa27ae85a68da753d785ac1ffc904dec5756002d24f**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00110 00**

Estado el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, obren en autos las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (archivos 027, 032, 037, 044, 046 y 048)

2. Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó el emplazamiento ordenado en el auto admisorio (archivo 021). Asimismo, obre en el expediente la fotografía de la valla impuesta en el bien objeto de pertenencia (archivo 025).

3. Previo a designar curador *ad-litem* para la representación de las personas indeterminadas, se requiere a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia (núm. 7 y 8 art. 375 C. G. del P.)

4. No se tienen en cuenta los trámites de notificación aportados por el actor (archivo 034), dado que no se observa que las comunicaciones cumplan con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pues son fueron aportados ni el citatorio ni el aviso; ni constancia de su entrega a los destinatarios. Tampoco se advierte que el enteramiento haya sido efectuado por mensaje de datos y que este haya tenido acuse de recibo.

5. Observa el despacho que en el archivo 022 fue allegado un poder otorgado por INÉS ALFONSO LEÓN en favor del abogado de la parte actora Dr. WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO, donde se manifestó que el mismo fue conferido “...para que como poseedora se me adjudique también el bien inmueble de la Carrera 15 N° 161-35 de la ciudad de Bogotá con matrícula

inmobiliaria N°50N-574885...”. No obstante, se advierte que quien confiere el poder es demandada en el presente asunto, frente el apoderado solicita sea reconocida también como poseedora, todo lo cual, de cambiar su condición procesal como pretensa usucapiente, se requeriría reformar la demanda, para clarificar su posición jurídica en el asunto, pues no podría ser al mismo tiempo interesada en la posesión y demandada por quienes poseen. Razón por la cual el despacho se abstiene de tenerla por notificada y reconocerle personería al abogado como su representante judicial, hasta tanto, mediante reforma o sustitución de la demanda se clarifique su calidad jurídica y procesal en el proceso.

En ese orden el togado deberá aclarar si lo que pretende es excluir de la parte pasiva a INÉS ALFONSO LEÓN e integrarla dentro de la parte demandante, para lo cual deberá hacer uso de la reforma de la demanda prevista en el artículo 93 del G. G. del P., como quiera que la mencionada no puede ostentar las dos calidades.

6. Se advierte que dentro del plenario se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante MARGARITA ALFONSO LEÓN (q.e.p.d.), ocurrido el 30 de agosto de 2022, con el Certificado de Defunción allegado al expediente (archivo 040), es decir con posterioridad a la presentación de la demanda; quien además se encuentra representada en este asunto por mandatario judicial.

Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa a favor de sus herederos determinados e indeterminados, como sucesores procesales del demandante de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del C. G. del P.

7. Como heredero determinado de la causante, se reconoce a JOSÉ DANIEL BERMÚDEZ ALFONSO, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento aportado, quien también ostenta la calidad de demandante en esta acción.

8. El apoderado judicial de la parte actora deberá informar si tiene conocimiento de haberse adelantado juicio de sucesión del causante MARGARITA ALFONSO LEÓN (q.e.p.d.), y si conoce cónyuge o compañero permanente de la fallecida que deba ser citada al presente proceso, así como la existencia de otros herederos determinados.

9. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARGARITA ALFONSO LEÓN (q.e.p.d.), en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 del Estatuto Procesal y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.).

10. En todo caso, se requiere a la parte actora para que notifique a los demandados Inés Alfonso León, Marco Antonio Alfonso León, Sandra Milena Cifuentes Alfonso y Luis Carlos Cifuentes y Campos León de Alfonso, aportando las constancias de dicha intimación, con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 9 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ee41d934a1edeb9066b06778f4f3b3b6f1009c20e1ffbb2019397a1a65557**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00180 00.**

Se tiene notificada a la demandada SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, a través de apoderado, allegó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

De esas defensas se remitió copia a la parte demandante, como se observa en el reporte de correo electrónico del 08 de septiembre de 2022; no obstante, dado que no se evidencia acuse de recibo por parte del destinatario (parágrafo art. 9 ib.), se dará traslado de los medios exceptivos a la parte actora por el término de tres (3) días acorde con lo establecido en el artículo 391 del C. G. del P.

Vencido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c74905dd9c543bd44ac8f724164f5f22ef08c35be80163e2863f1e023be174f**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00236 00.**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora, dado que en el mensaje de datos remitido a la pasiva, se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago proferido en este asunto, que es del 02 de agosto de 2022 y no como allí se señaló (“03/08/2022” Cfr. pág. 6 archivo 014); además, no se hizo referencia al auto que corrigió la orden de pago, de data 26 de octubre de 2022, pese a que en dicho proveído se ordenó su enteramiento junto con el mandamiento ejecutivo.

Aunado a ello, pese a que manifestó la parte actora que el correo electrónico atcamaltea@hotmail.com fue obtenido de la base de datos de la entidad demandante BANCOLOMBIA, llamada “ADMINFO”, no allegó las evidencias que lo prueben, por lo que no se cumplen los requisitos del inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 202. En ese sentido, no se puede tener por notificada a la demandada.

Por lo anterior, se requiere al extremo demandante para que gestione nuevamente el enteramiento de su contraparte, atendiendo las precisiones antes realizadas.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación de 25 de noviembre de 2022 remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que requiere la cancelación de los derechos de registro. Por lo tanto, se le insta para que proceda de conformidad, a fin de que acredite el embargo del inmueble hipotecado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ceb54eee90fad51adf64a37fcbec826c25996389ad624c0369019188812**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 00001 00**

La presente demanda ejecutiva se fundamenta en las facturas de venta electrónica No. VHBV 1881, VHBV 1882, VHBV 1917, VHBV 2030 y VHBV 2084, por tanto, tratándose de instrumentos de ese linaje, conviene memorar que esos documentos con fines del cobro ejecutivo deben reunir los requisitos señalados en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio menciona los requisitos generales de los títulos valores, entre ellos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y (ii) la firma de quien lo crea., requisito que no aparece inmerso en los documentos antes referenciados.

En ese sentido, el literal d) del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015, normatividad que regula lo pertinente a la expedición de las facturas electrónicas, consagró igualmente el requisito de la firma digital o electrónica del emisor vendedor o prestador del servicio, como un elemento tecnológico necesario para garantizar su autenticidad e integridad. Por lo cual, el hecho de tratarse de un documento electrónico no lo exime de la acreditación del mentado requisito.

De otra parte, el precepto 774 requiere: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

Para el caso de las facturas electrónicas, el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015, indica que tal requisito se acredita con el acuse de recibo del destinatario, en los siguientes términos:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar

electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

(...)

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Y, si bien la entidad demandante señaló en el libelo haber remitido las mentadas facturas a la dirección electrónica *vicepresidencia.latan@pydfacility.com.*, lo cierto es que, no obra prueba alguna que acredite que las mismas fueron efectivamente entregadas a la sociedad ejecutada, circunstancia que impide la configuración del asentimiento tácito alegado por la sociedad demandante.

Por lo antes expuesto, los documentos báculo de la acción no ostentan la calidad de título valor, por ende, no soportan el ejercicio de la acción cambiaría promovida por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, contra PROMOTION AND DEVELOPMEN S.A.S., lo que de suyo conlleva negar el mandamiento ejecutivo aquí deprecado.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7084c36deee53fd26df22fc5cd26e72a2f140e2c19f85a543c6c0661cda14a9**

Documento generado en 08/03/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>